

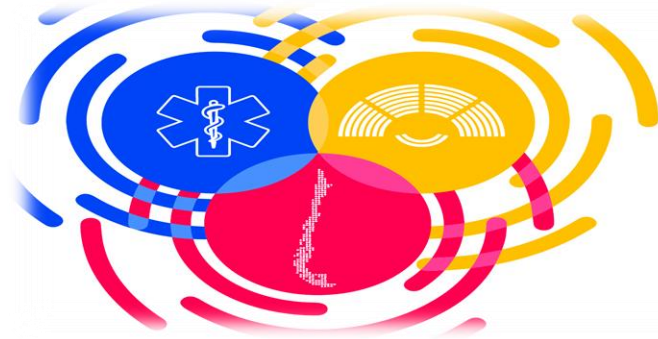
## Pulso Legislativo FADMED

### Ficha Legislativa

Actualizada al 28/06/23

Datos Generales	
Modifica el Código Sanitario, con el objeto de incluir a los técnicos de enfermería de nivel superior (TENS) entre las profesiones médicas y afines que pueden desempeñar las actividades que se señalan.	
<b>N° boletín</b> 15504-11	<b>Fecha de ingreso:</b> 16 de noviembre, 2022
<b>Origen:</b> Moción	<b>Cámara de Ingreso:</b> Senado
<b>Autores:</b> Juan Luis Castro (PS), Francisco Chahuán (RN), Iván Flores (DC)	
<b>Palabras Claves:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- TENS</li><li>- Código Sanitario</li><li>- Profesionales de la Salud</li></ul>	
<b>Estado:</b> Primer trámite constitucional/Comisión de Salud del Senado.  18/04/2023 El Honorable Senador señor Elizalde adhirió a este proyecto de ley.  El Proyecto de Ley no se encuentra en tabla para las dos próximas citaciones de la Comisión de Salud del Senado. <sup>1</sup>	
<b>Antecedentes y Contenidos</b>  La idea matriz del proyecto es la inclusión de los y las Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (en adelante TENS), al Libro V del Código Sanitario.	

<sup>1</sup> Las tablas y las fechas de la citaciones pueden cambiar.



El Proyecto presentado se basa en los siguientes pilares:

- 1.- Los TENS no están incluidos ni el artículo 112, ni en el artículo 113 del Código Sanitario, que regula quienes pueden ejercer actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud, aunque están habilitados legalmente para el ejercicio de su profesión.
- 2.-El desconocimiento de los TENS es a pesar de que deben completar 2500 horas de estudio y el progresivo aumento de la carga de estudio, de su profesionalización que han experimentado y el hecho que están reconocidos por la Superintendencia de Salud.
- 3.- La consecuencia ha sido que la desigualdad en las labores que los TENS pueden realizar en los centros de salud.
- 4.- Estiman que es de justicia si incorporación al Código Sanitario.

### **Contenido del Proyecto**

El proyecto consiste en un artículo único

- En su letra a) agrega la “enfermería” al artículo 112 del Código Sanitario.
- En su letra b) agrega la expresión “técnico de enfermería de nivel superior”.

### **Tramitación del Proyecto**

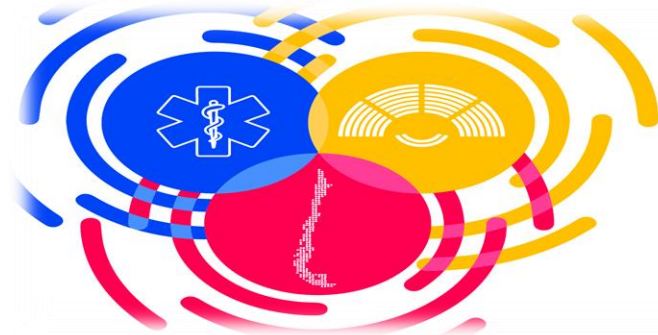
#### **1. Resumen Primer trámite Constitucional (Senado)**

##### **1.1 Detalle Primer Informe Comisión de Salud**

Hasta el momento la comisión no ha emitido ningún informe.

##### **1.1.1 Integrantes de la Comisión**

RN	Francisco Chahuán Chahuán (Presidente)
PS	Juan Luis Castro

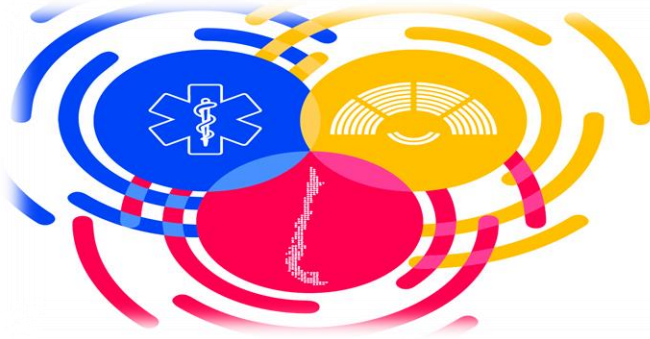


DC	Iván Flores García
Evopoli	Felipes Kast Sommerhoff
UDI	Javier Macaya Danus

**Comparado**

**Texto vigente/ Texto modificado si se aprobare el Proyecto de Ley**

Texto Actual	Texto Reformado
<p>Artículo 112 inciso 1</p> <p>Sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.</p>	<p>Artículo 112 inciso 1</p> <p>Sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, <b>enfermería</b> odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.</p>
<p>Artículo 113 inciso 4</p> <p>Los servicios profesionales de la enfermera comprenden la gestión del cuidado en lo relativo a promoción, mantención y restauración de la salud, la prevención de enfermedades o lesiones, y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente.</p>	<p>Artículo 113 inciso 4</p> <p>Los servicios profesionales de la enfermera <b>técnico de enfermería de nivel superior</b> comprenden la gestión del cuidado en lo relativo a promoción, mantención y restauración de la salud, la prevención de enfermedades o lesiones, y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico y el deber de velar por la mejor administración de los recursos de asistencia para el paciente.</p>



**PULSO**   
**LEGISLATIVO**  
FACULTAD DE MEDICINA UC